



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA COMUNIDADES SOLIDARIAS

NOSOTROS, ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis dos ocho tres seis - cuatro, actuando en nombre y en representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, en calidad de Ministro, que en el transcurso del presente convenio se denominará "EL MINISTERIO" o "MOPTVDU", según acuerdo número seiscientos treinta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintidós del Tomo número cuatrocientos diecisiete, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente de la República quien en uso de las facultades constitucionales conferidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó otorgarme el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; y **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco seis tres siete seis - cero, actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, según los siguientes documentos: a) Ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; y que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Director Ejecutivo Ad Honorem y Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, en esta ciudad el día cinco de junio de dos mil catorce, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión catorce/dos mil catorce, de la misma fecha se acordó nombrarme como Director Ejecutivo a partir del seis de junio de dos mil catorce, c) Certificación extendida en esta ciudad el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, de la que consta que en sesión veinticuatro/ dos mil diecisiete de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete; se acordó proceder a la firma de este documento y delegarme para que comparezca a suscribirlo;

CONSIDERANDO:





- I. Que la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible es un bien público y un patrimonio necesario, que sirve y pertenece a la Nación, cuyo buen estado es vital para la consecución del desarrollo económico y social del país;
- II. Que para los usuarios, así como para la economía de la Nación, una Red Vial Nacional en buen estado representa sustanciales beneficios y constituye un factor determinante en la competitividad y productividad de la industria, comercio, agricultura, turismo y demás sectores productivos de la sociedad;
- III. Que el artículo 6 de la Ley de Creación de FOVIAL establece como objetivos fundamentales de la Institución: velar por su sostenibilidad financiera, por la eficiencia y eficacia institucional y propiciar una gestión de conservación vial caracterizada por su proactividad, transparencia, calidad en el servicio y la atención al usuario; así como asegurar un nivel adecuado de conservación vial, tomando como base los estándares técnicos que establezca el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, en su carácter de ente normativo;
- IV. Que de acuerdo al Art. 43 literal A) del Reglamento Interno y Funcional del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, tiene dentro de sus competencias, la planificación, control y evaluación de la infraestructura vial del país así como la ejecución y conservación de las mismas, de acuerdo a los planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regulan su uso;
- V. Que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano de ese entonces, mediante nota de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, referencia DMOP-476-2017, informó al Consejo Directivo de FOVIAL, que la Secretaría Técnica y de Planificación efectuó en el marco de los convenios suscritos por el Gran Ducado de Luxemburgo y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para el Apoyo del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Programa Comunidades Solidarias en El Salvador, una asignación presupuestaria de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- VI. Que dicha asignación fue hecha para apoyar las actividades para la Generación de Empleo Intensivo en Comunidades Solidarias a través del proyecto que ejecuta FOVIAL de Microempresas de Mantenimiento Vial para el año 2017; con el objeto de ampliar y fortalecer dicho proyecto.
- VII. Que el Consejo Directivo del FOVIAL en sesión veinticuatro/ dos mil diecisiete de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó la transferencia de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para la realización de las actividades planteadas tomando en consideración que la entrega de los mismos debería estar sujeta a la respectiva modificación presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda y en consecuencia



aprobó la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA COMUNIDADES SOLIDARIAS.

- VIII. Que la Ley de Creación de FOVIAL en el artículo 27 prevé la posibilidad que el patrimonio de la Institución pueda ser reforzado mediante aportes extraordinarios del Gobierno Central, los cuales de acuerdo al artículo 30 numeral 1 deben ser invertidos principalmente en las labores de Mantenimiento de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible.

POR TANTO,

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, las partes acordamos suscribir el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA COMUNIDADES SOLIDARIAS**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto de este Convenio es establecer las condiciones especiales bajo las cuales el MOPTVDU transferirá al FOVIAL, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para la ejecución del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ASOCIATIVAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO INTENSIVO EN COMUNIDADES SOLIDARIAS, así como para establecer el mecanismos de uso y las condiciones bajo las cuales se manejarán los fondos.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES.

Ambas partes acuerdan que los fondos asignados se invertirán para la contratación de Microempresas para el Mantenimiento del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, específicamente a municipios que pertenezcan a Comunidades Solidarias y para la ampliación y fortalecimiento del mencionado proyecto.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES

A. DEL MINISTERIO:

El Ministerio de Obras Públicas se obliga a transferir a FOVIAL, a través de una cuenta bancaria especial creada para dicho efecto, la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, luego de la firma del presente convenio.

B. DE FOVIAL





El FOVIAL se obliga a:

- a) Utilizar los fondos únicamente para la contratación de Microempresas para el Mantenimiento del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, específicamente a municipios que pertenezcan a Comunidades Solidarias.
- b) Desarrollar contratos de Mantenimiento de Derecho de Vía en la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible orientados a la participación de las Microempresas de Mantenimiento Vial.
- c) Incorporar los fondos a su presupuesto institucional mediante la creación de una nueva estructura presupuestaria, conforme a los lineamientos dictados por el Ministerio de Hacienda.
- d) Llevar información actualizada de la ejecución de los recursos asignados y del avance operativo y financiero del programa para la correspondiente rendición de cuentas.
- e) Manejar los fondos a través de una cuenta bancaria específica.
- f) Hacer del conocimiento de los contratistas que ejecuten los proyectos del programa, la existencia y el contenido del presente Convenio

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES ESPECIALES

Siendo el presente un convenio de colaboración interinstitucional y dado que los fondos asignados por el MOPTVDU provienen de refuerzo presupuestario con fondos de el Gran Ducado de Luxemburgo y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para el Apoyo del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP), ambas partes acuerdan que la entrega de los mismos deberá de estar sujeta a la respectiva modificación presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda.

El programa podrá variar en cuanto al número y actividades a desarrollar, de acuerdo a la disponibilidad de los fondos transferidos y utilizados.

Ambas partes entienden que para el desarrollo del programa referido es imprescindible la entrega de los fondos asignados bajo este convenio.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo de cada una de las partes según lo demanden las actividades que se generen en el transcurso de su ejecución.



CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y estará vigente hasta la liquidación final de los contratos.

Este Convenio, no será restrictivo de las actividades de las partes, pero acuerdan conferir prioridad a los acuerdos contraídos al amparo del mismo, a fin de lograr, los mejores resultados en la ejecución de los proyectos en referencia.

CLÁUSULA SEPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACION.

El presente convenio, los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso a estos sin ninguna restricción.

CLAUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones o cualquier propuesta de cambio o resolución correspondiente al presente convenio las siguientes direcciones:

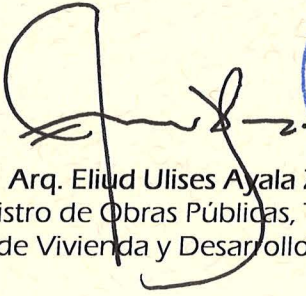
El Fondo de Conservación Vial, Carretera al Puerto de La Libertad, Kilómetro diez y medio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad;

El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador.

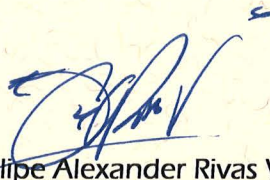
CLÁUSULA NOVENA: EJEMPLARES.

Este Convenio de Cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, el día uno de diciembre de dos mil diecisiete.


Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora
Ministro de Obras Públicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano




Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Delegado Especial del
Consejo Directivo de FOVIAL



